

Destinatario:
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA
NIF: Q6855018E

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.
Nuestra referencia: UA TADA/MFM
Asunto: Notificación Acuerdo MC
adoptada en el expte. TADA del E-4/2025, E-5/2025, E-6/2025, E-7/2025 y E-8/2025 .

Adjunto se remite el texto íntegro del Acuerdo adoptado por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en su sesión celebrada el día 28 de enero de 2025 en relación a los expedientes arriba referidos.

Para su conocimiento y efectos que procedan.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Marta Ferrer Medina.

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 4ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 – tada.ctcd@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA URSULA FERRER MEDINA	29/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYSY3VWGHJW6CHR9673JKAV5HD	PÁG. 1/1	

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-4-5-6-7 y 8/2025

En Sevilla, a 28 de enero de 2025.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados, y siendo ponente del presente expediente el vocal D. Eugenio Benítez Montero,

VISTO el contenido del escrito y documentación adjunta al mismo, presentado el día el 27 de enero de 2025 y subsiguientes en los recursos que se citan presentados todos ellos el mismo día en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, mediante el cual se impugna el acta nº 32 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), solicitándose en igual sentido para cada uno de ellos la suspensión cautelar del proceso electoral, y con ello el nuevo calendario presentado por la comisión electoral.

VISTO y valorado asimismo el escrito presentado por la Comisión Electoral, de fecha 28 de enero de 2024, oponiéndose a la concesión de la medida cautelar solicitada por los recurrentes.

VISTO lo dispuesto en el artículo 147.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en unión del 84.f) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, de solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo establecido el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), texto legal de aplicación según establecen el artículo 151 de la precitada Ley del Deporte de Andalucía, en relación con la Disposición Final cuarta de la propia LPACAP, y tomando en consideración las previsiones del apartado 2 del antes meritado artículo 117 LPACAP, previa ponderación -en sesión de esta fecha- suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público deportivo o a terceros la suspensión solicitada y el ocasionado al recurrente como consecuencia de su eficacia inmediata, teniendo además en cuenta que tales perjuicios pudieran ser, en su caso, de imposible o difícil reparación o que el recurso se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho (ex art. 47.1 LPACAP), se ha determinado que, con independencia de que el interesado al presente momento procedimental no ha fundamentado ni acreditado tales circunstancias concurrentes, en contra de lo invocado, tampoco se aprecia uno de los presupuestos exigidos para la activación de la tutela cautelar, cual es la denominada **apariencia de buen derecho (fumus boni iuris)**, que implica que de las actuaciones desarrolladas hasta el momento resulten o aparezcan datos que, conforme a las previsiones del Ordenamiento Jurídico, anuncien o, cuanto menos, dejen entrever, el buen éxito de la pretensión deducida por el recurrente, y todo ello sin perjuicio sobre el sentido final de las resoluciones que sobre el fondo se deban adoptar en estos expedientes.

En igual sentido, precisamente por el carácter sumario y de cognición limitada del presente procedimiento (recurso en materia electoral, art. 103.1 Decreto 205/2018, de 13 de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	29/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMFE62RS6EC5CALCCVX9YF2PJ	PÁG. 1/2	



noviembre), su tramitación ciertamente urgente, y por los propios plazos que le competen conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral FATM y en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, tampoco se aprecia a juicio del Tribunal otro de los requisitos fundamentales (también de exigencia absolutamente consolidada en nuestra Jurisprudencia), cual es en este caso el llamado **peligro de la mora** (*periculum in mora*), configurado a la postre como el peligro de que el retraso en la tramitación del procedimiento cause un daño directo a los intereses del impugnante, haciendo ineficaz la resolución administrativa que pudiera dictarse y vaciando de contenido práctico a la tutela principal que se solicita, lo que, como se expone, tampoco se da en el presente supuesto. Mas si cabe, a la vista del informe elaborado por el Secretario General de la Comisión Gestora de fecha 27 de enero de 2025 en relación con el cambio de sedes electorales en las provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla, además del recordatorio que precisa incorporar al presente caso, de la actual suspensión del proceso electoral en curso dictaminada por la Comisión Electoral en el acta nº 43 de la misma fecha -27 de enero-.

Por todo ello, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

ACUERDA: No conceder la medida cautelar solicitada de suspensión del proceso electoral (FATM), en los recursos referidos por no concurrir los requisitos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los interesados, y **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Don Santiago Prados Prados



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	29/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMFE62RS6EC5CALCCVX9YF2PJ	PÁG. 2/2	